

COMISIONADOS - PRESIDENCIA

IFT/100/Pleno/OC-ARR/008/2017

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del Día de la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 28 de junio de 2017, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones nombra a los miembros de su Consejo Consultivo y a su Secretario, para el periodo junio 2017 a junio de 2018.

Asunto III.3

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Asunto III.4

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Asunto III.5

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de sus Normas en materia Presupuestaria.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a

[REDACTED]

Asunto III.7

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Primer Programa Trienal para la construcción y crecimiento de la Red Troncal Nacional.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A.171/2016, deja insubsistente la Resolución P/IFT/041115/512 y determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A. 137/2016, deja insubsistente la Resolución P/IFT/170216/37 y desecha las solicitudes de Resolución de condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A. 165/2016, deja insubsistente la Resolución P/IFT/080616/242 y desecha la solicitud de Resolución de condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes y equipos en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED] y [REDACTED], por prestar el servicio público de radiodifusión sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización, en Cuautla, Morelos.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes y equipos en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra del Municipio de Tekax, por prestar el servicio público de radiodifusión sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización, en Tekax, Yucatán.

Asunto III.13

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía para el control de Concentraciones en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, en virtud de mi participación en el “Foro Banda Ancha para todos” en Estocolmo, Suecia.

Respecto a dichos asuntos, externo mi VOTO FAVORABLE por las consideraciones que se detallan en los Anexos del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO ROBLES ROVALO
COMISIONADO

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 27 de junio de 2017 a las 08:49 a. m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo Seis. Voto razonado de los Asuntos III.8 a III.10

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A.171/2016, deja insubsistente la Resolución P/IFT/041115/512 y determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A. 137/2016, deja insubsistente la Resolución P/IFT/170216/37 y desecha las solicitudes de Resolución de condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A. 165/2016, deja insubsistente la Resolución P/IFT/080616/242 y desecha la solicitud de Resolución de condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Propuesta de los Proyectos

Los Proyectos proponen dar cumplimiento a Ejecutorias de Amparos en Revisión y dejar insubsistentes las resoluciones impugnadas en dichos juicios. En específico:

1. Asunto III.8: el respectivo Proyecto propone:
 - a. Dejar insubsistente la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/041115/512.
 - b. Instruir a la Unidad de Política Regulatoria a efecto de que reponga el procedimiento de desacuerdo, únicamente por lo que hace a la determinación de la tarifa aplicable al Servicio 900 solicitado por Avantel y Axtel.

Lo anterior, en tanto que el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones estimó que el Instituto debió requerir a las quejas para que aclararan, abundaran o subsanaran cuál era el planteamiento hecho respecto del Servicio

900, por lo que dicha omisión constituye una violación al procedimiento que trascendió al resultado del fallo.

2. Asuntos III.9 y III.10: los Proyectos proponen:

- a. Dejar insubsistentes las Resoluciones emitidas mediante Acuerdos P/IFT/170216/37 (Asunto III.9) y P/IFT/080616/242 (Asunto III.10).
- b. Desechar los escritos presentados por Marcatel Com, mediante los cuales solicitó la intervención del Instituto para resolver términos, tarifas y condiciones no convenidas con otros operadores. Ello, en virtud de que se actualizó lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), consistente en presentar, ante el Instituto, la solicitud de resolución de desacuerdo de interconexión a más tardar el 15 de julio de cada año, a fin de que las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios se resuelvan antes del 15 de diciembre e inicien su vigencia el 1 de enero del siguiente año.

Al respecto, en ambos casos, el Primer Tribunal Colegiado estimó que uno de los propósitos perseguidos por el legislador con el establecimiento de un plazo límite para la presentación de desacuerdos de interconexión cuando las redes se encuentren interconectadas, era generar certeza jurídica y financiera para los concesionarios en relación con las condiciones y tarifas que debían regir sus relaciones con otros concesionarios y prever cambios presupuestarios.

En ese sentido, el plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 129 de la LFTR es un requisito que debe ser observado a cabalidad tanto por el regulador como por los concesionarios, salvo que hubiere una causa objetiva que justificara el incumplimiento de dicha obligación.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a todos los Asuntos a que se refiere el presente Anexo, toda vez que en todos los casos se da cabal cumplimiento a lo ordenado por las Ejecutorias. En particular, considero relevante el criterio establecido por el Primer Tribunal Colegiado (Asuntos III.9 y III.10). Ello, en virtud de que el mismo obligará a los concesionarios que ya se encuentran interconectados y que deseen modificar condiciones y tarifas vigentes en ese momento, a iniciar negociaciones con anticipación. Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de presentar sus desacuerdos ante el Instituto en tiempo y forma.

Finalmente, considero que los Proyectos están debidamente fundados y motivados.